

Señores

**JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD DE KENNEDY
CIUDAD**

NO. DE PROCESO: 2020-00414

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NANCY LILIANA CUELLAR FARFAN

DEMANDADO: JHON FREDY DUCUARA

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, notificado por estado del 19 de abril de 2021, mediante el cual **se** decretó pruebas y citó a audiencia.

Respetados señores/as:

María Alejandra López Nieto, mayor de edad, identificada con la C.C No. 1.020.831.866 de Bogotá D.C, vecina y residente de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, obrando en calidad de apoderada judicial del señor Jhon Fredy Ducuara mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, plenamente capaz, identificado con la C.C No. 1.012.333.259 de Bogotá D.C, quien obra en calidad de DEMANDADO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer el recurso de reposición del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, notificado por estado del 19 de abril de 2021, mediante el cual su Despacho decretó pruebas y citó a audiencia del proceso en cuestión.

PETICIÓN

Solicito señor Juez, reponer el auto en mención, para que sean decretadas, además de las listadas allí, las siguientes pruebas a favor de la parte DEMANDADA, solicitadas oportunamente en el escrito de excepciones de mérito:

1º- Declaración de parte: Solicito respetuosamente al despacho se fije fecha y hora a fin de que se realice declaración de parte del demandado, el señor Jhon Fredy Ducuara.

2º- Interrogatorio de parte: Solicito respetuosamente al despacho se fije fecha y hora a fin de que se realice el interrogatorio de parte de la demandante, la señora Nancy Liliana Cuellar Farfán.

3º- Testimonio: Solicito respetuosamente al despacho se fije fecha y hora a fin de que se escuche el testimonio del señor Libardo, entendiendo que su declaración se encuentra intrínsecamente vinculada con el pago de las obligaciones, específicamente con el hecho SEXTO de las excepciones de mérito planteadas¹. Teniendo en cuenta que el artículo 212 del Código General del Proceso menciona que cuando se pidan testimonios deberá expresarse el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, en virtud del artículo 167 de la citada norma, solicito comedidamente al juez que valiéndose de la carga dinámica de la prueba solicite esta información a la parte demandante por encontrarse en una situación más favorable para hacerlo por ser este su pareja. Asimismo, solicito se le indique a la demandante que debe gestionar la comparecencia de esta persona a la audiencia correspondiente por los motivos descritos anteriormente.

Lo anterior, porque las pruebas indicadas son conducentes, pertinentes y útiles en el presente proceso, cómo se demostrará a continuación. Adicionalmente, se realiza esta petición ya que el Juez en el citado auto no se pronunció al respecto de las anteriores pruebas, no teniéndose en cuenta el deber de motivación de las providencias que tienen los jueces según el artículo 42 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN

Las pruebas relacionadas son conducentes, pertinentes y útiles para el presente proceso por los siguientes motivos.

1º- La declaración de parte del demandado, Jhon Fredy Ducuara, en primer lugar, es conducente porque tiene la aptitud legal para demostrar los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO debatidos en el proceso en los términos de las excepciones de mérito planteadas, tratándose de un medio de prueba admisible según el artículo 165 del Código General del Proceso. En segundo lugar, este es pertinente porque tiene relación con los hechos presentados antes, especialmente sobre los hechos TERCERO, CUARTO y SEXTO relativos al pago de las obligaciones cobradas por la DEMANDANTE, y sobre los hechos SEGUNDO y QUINTO en los que se debate la modificación verbal del contrato de arrendamiento y la aceptación de una deuda por parte del demandado. En tercer lugar, esta es útil porque los hechos que se pretenden demostrar continúan siendo debatidos y no se han presentado pruebas que los demuestren.

¹ “SEXTO: No es cierto. Al momento de entregar el inmueble no quedaron servicios por pagar, pues los dineros correspondientes a los servicios públicos indicados en las pretensiones de la demanda fueron entregados a la pareja de la señora Nancy Liliana Cuellar, el señor Libardo. Dineros que eran entregados por el señor Ducuara bajo la convicción de que este obraba en nombre de la señora Cuellar, es decir, como mandatario”.

2º- El interrogatorio de parte de la demandante señora Nancy Liliana Cuellar Farfán, en primer lugar, es conducente porque es adecuado para que el juez se forme un convencimiento con relación a los hechos TERCERO, CUARTO, y SEXTO debatidos en el proceso en los términos de las excepciones de mérito planteadas. En segundo lugar, este es pertinente porque tiene relación con los hechos mencionados anteriormente, relativos al pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos cobradas al DEMANDADO en el curso del presente proceso. Adicionalmente, esta prueba guarda relación con las actuaciones de la señora Mariela Bohórquez y el señor Libardo, su cónyuge, quienes recibían en nombre de la señora Nancy Liliana Cuellar los dineros entregados por el señor Jhon Freddy Ducuara. En tercer lugar, esta es útil porque los hechos que se pretenden demostrar continúan siendo debatidos y no se han presentado pruebas que los demuestren.

3º- El testimonio del señor Libardo, cónyuge de la DEMANDANTE, es conducente porque tiene la aptitud legal para que el juez se forme un convencimiento con relación al hecho SEXTO, debatido en el proceso en los términos de las excepciones de mérito planteadas, tratándose de un medio de prueba admisible según el artículo 165 del Código General del Proceso. En segundo lugar, este es pertinente porque tiene relación con el hecho mencionado anteriormente, ya que los dineros relativos a los servicios públicos y cobrados por la DEMANDANTE en el presente proceso ejecutivo eran entregados por el DEMANDADO al señor Libardo, como mandatario o autorizado para recibir pagos por parte de la demandante, señora Nancy Liliana Cuellar. En tercer lugar, esta es útil porque los hechos que se pretenden demostrar continúan siendo debatidos y no se han presentado pruebas que los demuestren.

Expresados los anteriores motivos, solicito formalmente la reposición de la referida providencia, sirviéndose a decretarlas pruebas relacionadas dada su absoluta necesidad para la fundamentación de una decisión en derecho, y teniéndose que las mismas fueron regularmente solicitadas en la oportunidad procesal debida.

Atentamente,



María Alejandra López Nieto
Estudiante del Consultorio Jurídico
Universidad de los Andes
Apoderada del demandado